

CONSTANCIA SECRETARIAL: **abril 17 de 2023**, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con demanda de Custodia y Cuidado Personal, la cual fue inadmitida mediante Auto No. 377 de fecha 17 de marzo de 2.023, el cual fue notificado por estados el día 21 de marzo hogaño; con escrito de subsanación adjunto allegado por el extremo activo el día 28 de marzo de 2023, estando en término legal. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMÍREZ.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

Clase: Custodia y Cuidado Personal.
Demandante: Edwin Martínez Gutiérrez
Demandada: Angie Julieth Tascon Gutiérrez
Radicación No. 760013110008-2023-00100-00

Auto Interlocutorio No. 0550

Santiago de Cali, abril 18 del año dos mil veintitrés (2023)

La parte actora, oportunamente presentó escrito de subsanación de la demanda digital, en el que, si bien hizo correcciones al libelo introductor, se advierte que no subsana la falla señalada en el numeral 4 del auto inadmisorio, como se pasa a considerar:

La apoderada no informa sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar o hechos que sirven de fundamento a las pretensiones después del 4 de mayo de 2022, cuando las partes acordaron que la custodia del niño se radicaría en cabeza de la madre, insistiendo en hechos anteriores que por el referido acuerdo no deben ser parte del debate dentro del presente proceso.

En consecuencia, debe procederse al rechazo de la demanda, con fundamento en el art. 90 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DISPONER virtualmente, el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5fb440fcf5a48ae65def60426ad14631ec76a3a398f83b8857ee729982ed09bb

Documento generado en 18/04/2023 02:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>